

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E.-

Quienes suscribimos, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 61 en su fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 42 fracción V del Reglamento Interno del Congreso del Estado, señalamos como representante común al

asimismo señalamos como correo para oír y recibir notificaciones

sometemos a la consideración de esta

Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17; Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción es uno de los ejes vertebrales para el desarrollo socioeconómico y la consolidación de la confianza ciudadana en las instituciones públicas. La aprobación de la *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí* derivó de un compromiso constitucional para articular esfuerzos de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en los tres órdenes de gobierno.

A varios años de la implementación del Sistema Estatal, es indispensable efectuar revisiones periódicas a su diseño normativo a fin de optimizar su operatividad y corregir rigideces institucionales que obstaculizan la consolidación de sus metas. En este marco, dos de los pilares técnicos y de fiscalización social más relevantes son el *Comité de Participación Ciudadana (CPC)* —instancia colegiada encargada de vincular a la sociedad civil y academia con el Comité Coordinador— y la *Secretaría Ejecutiva*, encabezada por su *Secretario Técnico*, quien provee la asistencia técnica e insumos necesarios para la evaluación y diseño de políticas públicas en la materia.

Ahora bien la norma vigente en el artículo 16 del ordenamiento limita de manera tajante el encargo de los miembros del Comité de Participación Ciudadana a cinco años *sin posibilidad de reelección*. Si bien la intención original de esta restricción buscaba incentivar la rotación ciudadana y evitar la perpetuación o patrimonialización de los cargos públicos, la práctica ha demostrado que este diseño genera externalidades negativas que debilitan la efectividad del propio Sistema Estatal:

- 1. Pérdida de la memoria institucional y curva de aprendizaje:**

El diseño, implementación y evaluación de políticas públicas integrales en materia anticorrupción, así como la consolidación de la Plataforma Digital Estatal, corresponden a procesos de largo aliento. La salida obligatoria de perfiles altamente capacitados interrumpe abruptamente la continuidad de proyectos estratégicos y desperdicia la curva de aprendizaje desarrollada en los primeros años de gestión.

- 2. Garantía de desempeño mediante meritocracia:**

Permitir la reelección por *única ocasión* no implica un pase automático o una prórroga incondicional. El acceso a un segundo periodo estará estrictamente supeditado a los mecanismos de consulta, evaluación y ratificación que lleve a cabo la Comisión de Selección integrando criterios objetivos de rendición de cuentas, resultados comprobados y desempeño del integrante.

3. Incentivo al compromiso profesional y permanencia de perfiles destacados:

Incentiva a que los ciudadanos integrantes orienten su desempeño hacia estándares de excelencia, sabiendo que su trabajo técnico y compromiso ético pueden traducirse en la posibilidad de consolidar su agenda de trabajo durante un ciclo adicional.

4. Principio de proporcionalidad y alineación democrática:

La reelección limitada por una sola ocasión respeta el principio de alternancia democrática mientras equilibra la necesidad de estabilidad técnica en órganos de control social e institucional.

Por otra parte, actualmente las fracciones IV del artículo 17 y IV del artículo 36 establecen como requisito indispensable contar con título profesional de licenciatura con una *antigüedad mínima de diez años* para aspirar a ser integrante del Comité de Participación Ciudadana o Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente.

Esta exigencia de una década resulta *desproporcionada, regresiva e ineficiente* bajo los siguientes argumentos jurídicos y sociales:

1. Inclusión generacional y derecho a la participación en asuntos públicos:

Exigir diez años de antigüedad de título profesional margina indebidamente a perfiles jóvenes, altamente calificados e innovadores, que han completado estudios universitarios y de posgrado (*maestrías o doctorados*) en áreas especializadas de fiscalización, derecho administrativo, auditoría gubernamental o políticas públicas.

- 2. Doble filtro de idoneidad y experiencia técnica:** Es fundamental precisar que la reforma *no elimina ni relaja el requisito de experiencia práctica*. Las fracciones III de los artículos 17 y 36 señalan expresamente la obligación de acreditar al menos *cinco años de experiencia comprobada* en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas. Por ende, reducir la antigüedad del título a cinco años crea un binomio armónico y coherente: la exigencia de 5 años de experiencia técnica se equipara con 5 años de antigüedad del título profesional, garantizando idoneidad sin imponer candados etarios artificiosos.

3. Innovación técnica y profesionalización en el servicio público:

Las dinámicas contemporáneas en el combate a la corrupción requieren del dominio de nuevas tecnologías, manejo de grandes volúmenes de datos (*big data*), auditorías digitales e instrumentos modernos de transparencia interactiva. Las generaciones profesionales graduadas en los últimos años cuentan con competencias indispensables para modernizar las herramientas del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para mayor claridad de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 16. [...] Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada...	ARTÍCULO 16. [...] Durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión, y serán renovados de manera escalonada...
ARTÍCULO 17. [...] IV. Tener al día de su designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;	ARTÍCULO 17. [...] IV. Tener al día de su designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;
ARTÍCULO 36. [...]	ARTÍCULO 36. [...]

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
IV. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años, en materias fiscal, administrativa o afines;	IV. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, en materias fiscal, administrativa o afines;

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la aprobación de esta Soberanía el siguiente proyecto de **DECRETO**:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el **segundo párrafo del artículo 16**, la **fracción IV del artículo 17**, y la **fracción IV del artículo 36**, de la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

Durarán en su encargo cinco años, **con posibilidad de reelección por una sola ocasión**, y serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

ARTÍCULO 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Tener al día de su designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de **cinco años**;

V. a XI. ...

ARTÍCULO 36. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a III. ...

IV. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de **cinco años**, en materias fiscal, administrativa o afines;

V. a XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Quienes se encuentren ejerciendo el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana a la entrada en vigor del presente Decreto podrán participar en el proceso de reelección por una sola ocasión.

San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de septiembre del 2026

FIRMA

C.P. Francisco Javier Ruiz Enciso

Dra. Ma Patricia Torres Rivera

Lic. Elizabeth Alonso Hernández

Dr. Irving Ernesto Cuellar Pacheco

Ing. Fabian Espinosa Díaz de León

Dr. Eduardo Hernández Alva